



**Expediente No. 2022-206**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**01 DE AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de fuero sindical – Acción de reintegro promovido por **JORGE ELIECER GARRIDO BASSA** contra la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 07 de julio de 2022 e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-2022-00206-00 y consta de 52 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho **Jairo Enrique Molinares Hernández**. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**01 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

**1. De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 8 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece el factor de competencia para los procesos contra el departamento, señalando que será competente el Juez Laboral del último lugar donde se haya prestado el servicio, lo cual se evidencia que ocurrió en la ciudad de Barranquilla, por ende, esta Unidad Judicial cuenta con competencia.

**2. De la reclamación administrativa.**

Verificado el expediente observa el Despacho que a folios 30 y s.s., reposa copia de la reclamación administrativa presentada ante la gobernación del atlántico, la cual fue radicada de manera virtual, conforme al pantallazo evidencia a folio 29, radicada ante la Secretaría General De Atención Al Ciudadano, en la ciudad de barranquilla, por lo cual se entiende surtido el requisito que verifica la competencia del Juez para aprehender el conocimiento del proceso.

**3. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.



#### **4. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.**

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo [notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co); Por lo anterior, se procederá con la admisión de la demandada, y así se indicará en la parte resolutive de la providencia.

#### **5. Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que a folio 13, el demandante concedió poder especial al Dr. Jairo Enrique Molinares Hernández.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el gobierno nacional, señala que:

**“ARTÍCULO 5. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al Dr. Jairo Enrique Molinares Hernández, como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos del poder conferido.

#### **6. De la parte sindical.**

De conformidad al artículo 118B del C.P.T. y de la S.S., se tendrá como parte a la Federación Unión Regional de Trabajadores del Sector Público y Privado U.R.P.P, pues recuérdese que, tal y como lo dispuso el legislador, la organización sindical de la cual emane el fuero que sirvió de fundamento para la acción legal, se le deberá notificar el auto admisorio por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera.

La legitimación para con la referida organización se encuentra demostrada con el certificado expedido por la coordinadora del grupo de archivo sindical del Ministerio de Trabajo, en el cual se evidencia que el demandado ocupa el cargo de suplente de la junta directiva<sup>1</sup>.

#### **7. De la notificación del auto admisorio.**

En cumplimiento del artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará que por Secretaría se proceda a notificar de manera personal a la entidad territorial demandada, **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad y lo consagrado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Respecto a la parte sindical, se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de

<sup>1</sup> Folio 18.



notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad, y lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

#### 8. De la notificación al Ministerio y a la ANDJE.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra una entidad territorial demandada, **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda especial de fuero sindical – acción de reintegro promovida por promovida por **JORGE ELIECER GARRIDO BASSA** contra el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, por reunir los requisitos legales; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: TENER** como parte a la **FEDERACIÓN UNIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO U.R.P.P**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, a través de la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** por la Secretaría del Despacho al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte demandante, para que proceda a notificar a la **FEDERACIÓN UNIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO U.R.P.P**, tal y como lo requiere el artículo 118B del C.P.T. y de la S.S; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.



**SEPTIMO:** Una vez la parte demandante realice la notificación al demandado y a la organización sindical, se le requiere para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y proceder a fijar de manera inmediata fecha para la celebración del audiencia del artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., dentro de la cual se presentará la contestación de la demanda, la formulación y decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y fallo.

**OCTAVO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Jairo Enrique Molinares Hernández identificado con C.C. No. 8.708.227 y TP 43.601 del C.S de la J. y como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOVENO: CUMPLIDO** lo indicado en numerales anteriores, a través de la secretaría regrese el proceso al despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 02 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 29  
CBB